



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1337
RADICADO N° 2008-00507-00

En atención a la solicitud presentada por el señor JAIR ANTONIO NARANJO SANCHEZ, quien actuaba como rematante en el presente asunto, y a quien deben realizarse las devoluciones de dinero por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, correspondientes a los pagos por concepto de 5% de impuesto por remate.

Debe indicarse que revisado el asunto se advierte que en auto que data del 19 de junio de 2019, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señora NARANJO SANCHEZ, ha vuelto folio 226, se indicó sobre la devolución de los dineros a favor del prenombrado y que están en custodia del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por lo tanto, considera la judicatura que la orden ya está dada, toda vez que a la diligencia de remate y las actuaciones subsiguientes a ella, fueron declaradas nulas, lo que significa que las cosas vuelven a su estado anterior, y le corresponde a favor del señor JAIR ANTONIO NARANJO SANCHEZ, la devolución de los dineros que pagó por concepto de remate, entre ellos, el 5% por impuesto de remate pagado a favor del CSJ, dineros que deben ser entregados, como ya se indicó al señor NARANJO SANCHEZ.

En tal sentido, se ordena oficiar nuevamente al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a fin de que se sirva realizar la devolución como corresponde, de los dineros pagados por el señor JAIR ANTONIO, dada la nulidad de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.